



INFORME SECRETARIAL. Barrancominas, Guainía, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo bajo radicado No. **94343-40-89-001-2023-00038-00**, para resolver la solicitud de terminación por novación de la presente litis. Sírvase proveer.

FABIÁN CAMILO GÓMEZ GOLLARZA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCOMINAS – GUANIA

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94343408900120230003800

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUANÍA “COOTREGUA”

Demandando: HECTOR OSORIO ESTRADA, ALEJANDRO GARRIDO GAITAN y JORGE JIMMY PEÑALOZA

I. CONSIDERACIONES

1. Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada, presentaron solicitud de terminación del presente proceso por la novación de la obligación ejecutada, junto a la petición del respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y la entrega de los títulos judiciales al apoderado de la parte demandante, este Operador Judicial recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, donde se resalta, que la novación como figura jurídica, es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.
2. Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación



ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través de los pagarés constituidos el 1200036059 y 1200036055 de 2023, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

3. Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente, y en consecuencia se dispone:

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUANÍA “COOTREGUA”** en contra de **HECTOR OSORIO ESTRADA, ALEJANDRO GARRIDO GAITAN y JORGE JIMMY PEÑALOZA**, por novación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer codena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GÓMEZ FORERO
JUEZ

Dirección: Barrio el Centro, vía a la granja
E-mail. J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 3108136757

Firmado Por:
Hernando Gomez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranco Minas - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2009fd457e904f9f522a1c529db0a068c5e7be8540632b437634ea1d626c7**
Documento generado en 15/01/2024 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>